

El juez copió parte del auto de libertad



A CONTRAPELO

SANTIAGO
GONZÁLEZ

El polémico auto de libertad para **Uribebarria Bolinaga** dictado por el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria, **José Luis de Castro**, el pasado 30 de agosto, tiene pasajes esenciales –nada menos que los fundamentos en los que basa su decisión– copiados literalmente de un libro publicado en 1998 por **Julián Carlos Ríos**: *Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel*.

No es la primera vez. En enero de 2011 emitió un auto de libertad condicional para el etarra **Mikel Ibáñez Oteiza**, que falleció de cáncer tres meses después. Los fundamentos de la libertad de Bolinaga son exactamente los mismos, con las mismas palabras que avalaron la de Ibáñez 19 meses antes. Incluso con errata mecanográfica compartida: en el fundamento c) de ambos autos se cita la «Memora [sic] de la Fiscalía General del Estado». Cosas del *cortaypega*.

El libro del profesor Julián Carlos Ríos es un acabado *vademécum* de cuanto necesita un penado para moverse, no con libertad, pero sí con más comodidad por las prisiones. Comienza por los formularios, todos los que el preso puede necesitar para su relación con la Administración penitenciaria: quejas, solicitudes, peticiones, alegaciones, recursos. El

El libro plagiado es un manual para facilitar la vida en las prisiones de los encarcelados

primero es *Escrito de queja al Juzgado de Vigilancia penitenciaria por no recibir ropa y calzado adecuado al ingreso en prisión*. El último, el 102, es la solicitud de libertad condicional.

El libro está estructurado en 18 capítulos, el primero de los cuales lleva por título *Ingreso en prisión. Funcionarios y órganos de gestión*. El último está dedicado a extranjeros en prisión y todos ellos están planteados con el estilo de una guía, en forma de preguntas y respuestas, como

un catecismo o un breviario de formación marxista. El texto en el que ha abrevado generosamente el juez de Vigilancia Penitenciaria, José Luis de Castro, es la pregunta 26 del capítulo 5º: «¿Qué fundamentos se pueden aportar para la solicitud de la libertad condicional para enfermos incurables?»

Los fundamentos que Ríos describió en 1998 se transformaron en jurisprudencia para el juez Castro, que los incorpora en su integridad, como fundamentos en los que basa su decisión de conceder la libertad condicional a Uribebarria Bolinaga. Con problemas sintácticos, de comas erráticas y tildes incluídos, con expresiones no aptas para diabéticos por su alto contenido en azúcares, como «las simas de dolor» en que la condena sume al preso enfermo o la vampirización de las fuentes que cita el profesor Ríos en su obra. Así, por ejemplo, en el fundamento b) del auto sobre Bolinaga, «junto al derecho a la vida, la dignidad humana reclama el derecho a una muerte digna», se añade una consideración: «Ello exige una cierta calidad de vida antes de la muerte», que se ampara en el siguiente argumento de autoridad: «La Organización Mundial de la Salud, en Ginebra (1987), sugirió que debe adelantarse la liberación de los enfermos incurables para ‘morir [que mueran] en dignidad y libertad’». Lo mismo ocurre en el punto siguiente, con citas de la sentencia del Constitucional 325/1994 y la ya citada de la Memoria de la Fiscalía.

El juez Castro ha adoptado imprudentemente los argumentos de Ríos: el preso ha sufrido un empeoramiento en su salud por su huelga de hambre, argumento que supone admitir el chantaje de Bolinaga. El magistrado **Arturo Beltrán Núñez**, que prologó el libro de Ríos, aclara el carácter y el destinatario de la obra. Y no era el juez Castro: «el libro, útil para todos, necesario para muchos, está escrito para los presos (...). Lejanos –quizá no ajenos– a su desgracia, aún les reprochamos que su desgracia nos salpique. Personas de carne y hueso para el autor, que sufre con ellas, que apuesta por ellas y con ellas pierde y pierde y pierde y gana».

Ríos no publicó un texto doctrinal para jueces; no es el Castán en civil o el Mourullo en penal. El bloguero **Belosticalle**, que encontró el texto de Ríos, afirmaba en su blog: «Se nota que no está escrito para fiscales, pero ¿para jueces?».

El auto del juez De Castro

> **Principios de humanidad y derecho a la dignidad de las personas que tienen que predominar sobre cualquier otra consideración legal.** Recordemos que la Constitución garantiza la dignidad de las personas y los derechos inviolables que le son inherentes (art. 10.1 CE). Entre éstos, se encuentran el derecho a la vida y a la integridad física y moral: son derechos fundamentales que no pueden ejercerse en plenitud en la cárcel (muerte digna) y sí fuera de ella (acompañamiento de familiares y tratamiento médico paliativo sanitario adecuado a este trance vital). [...].

> **Junto al derecho a la vida, la dignidad humana reclama el derecho a una muerte digna.** Ello exige una cierta calidad de vida antes de la muerte. La Organización Mundial de la Salud, en Ginebra (1987), sugirió que debe adelantarse la liberación de los enfermos incurables para «morir en dignidad y libertad».

> **La pena ya no cumple la finalidad de resocialización del penado.** El Tribunal Constitucional en su Sentencia 325/1994, de 12 de diciembre, considera que «a la hora de conceder la libertad condicional en virtud de cuatro circunstancias, a una de las cuales se le da prevalencia absoluta respecto de las restantes, por tratarse de enfermo muy grave con padecimiento incurable, en la extensión que se considere adecuada». En este sentido, la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado de 1991, señaló que «las penas privativas de libertad ya no pueden cumplir su fin primordial de procurar la reinserción del penado». El periodo terminal de la vida, es un concepto indeterminado en cuanto a su duración que puede ser más o menos largo.

> **No se puede interpretar enfermo grave e incurable con estado preagónico.** Enfermedad grave con padecimientos incurables es aquella dolencia que compromete seriamente a la salud, sea o no potencial causa de muerte aunque por lo común lo sea, y cuyo tratamiento con arreglo al estado actual de los conocimientos científicos no sea capaz de asegurar la cura definitiva [...].

El libro del profesor Julián Ríos

> **En estas situaciones, los principios de humanidad y dignidad de las personas tienen que predominar sobre cualquier otra consideración legal.** Recordemos que la Constitución garantiza la dignidad de las personas y los derechos inviolables que le son inherentes (art. 10.1 CE). Entre éstos, se encuentran el derecho a la vida y a la integridad física y moral; son derechos fundamentales más fácilmente vulnerables en la cárcel, que fuera de ella. [...].

> **Junto al derecho a la vida, la dignidad humana reclama el derecho a una muerte digna.** Ello exige una cierta calidad de vida antes de la muerte. La Organización Mundial de la Salud, en Ginebra (1987), sugirió que debe adelantarse la liberación de los enfermos incurables para «morir en dignidad y libertad».

> **La pena ya no cumple la finalidad de resocialización del penado.** El Tribunal Constitucional en su sentencia 325/1994 de 12 de diciembre, considera que «a la hora de conceder la libertad condicional en virtud de cuatro circunstancias, a una de las cuales se le da prevalencia absoluta respecto de las restantes, por tratarse de enfermo muy grave con padecimiento incurable, en la extensión que se considere adecuada». En este mismo sentido, la Memoria anual de la Fiscalía General del Estado de 1991, señaló que «las penas privativas de libertad ya no pueden cumplir su fin primordial de procurar la reinserción social del penado». El periodo terminal de la vida, es un concepto indeterminado en cuanto a su duración que puede ser más o menos largo.

> **No se puede interpretar enfermo grave e incurable con estado preagónico.** Enfermedad grave con padecimientos incurables es aquella dolencia que compromete seriamente a la salud, sea o no potencial causa de muerte aunque por lo común lo sea, y cuyo tratamiento con arreglo al estado actual de los conocimientos científicos no sea capaz de asegurar la cura definitiva ni tampoco una aceptable certidumbre en el pronóstico de su evolución [...].